RESOLUCIÓN No 100- 37- 092 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. SA-AIM-CS-003-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM"

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – A.I.M

En uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, demás normas pertinentes, concordantes, por el Decretos Departamentales 0297 de 2014, 0306 de 2014, nombrado mediante Decreto No. 045 del 2024 y posesionado mediante acta 028 de fecha 10 de enero de 2024, quien obra en nombre y representación de la AIM, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, es una unidad administrativa especial del orden departamental, dotada con personería jurídica, patrimonio y autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Villavicencio en el Centro Comercial Primavera Urbana, Lobby 1 – Piso 8º en el barrio Buque; cuya creación, estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentado en el Decreto 0297 del 15 de septiembre de 2014.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, la Agencia para la Infraestructura del Meta, desea iniciar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SA-AIM-CS-003-2026** cuyo objeto consiste en la **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM".**

Que el Presupuesto Oficial estimado para el contrato objeto del proceso de selección que se adelanta es **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (102.502.317,99)** incluye impuestos.

Que el valor aquí relacionado será financiado con los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación, los cuales fueron expedidos por la Directora de Presupuesto y Contabilidad del AIM, así:

No CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR CDP	CPC
102	30/04/2026			4392302 extinguidores de incendio

		1003-2.1.2.02.01.004-20	$ 1,002,500.00	4653101 linternas 4691108 pitos y sirenas para automotores 4733004 equipos de amplificación de sonido 4815005 jeringas hipodérmicas desechables (incluso con aguja) 4825101 termómetros 4831204 anteojos, gafas, monogafas y similares de plástico para protección
103	30/04/2026	1003-2.1.2.02.01.003-20	$ 2,059,016.62	3191409 aplicadores, bajalenguas y otros para usos higiénicos, de madera 3262005 avisos de material plástico 3428001 peróxido de hidrógeno-agua oxigenada 3479098 material plástico n.c.p. 3527012 gasa esterilizada 3527015Esparadrapo 3527016 venditas antisépticas 3626001 guantes de caucho 3692008 películas plásticas especiales para toallas higiénicas, pañales y artículos similares
104	30/04/2026	1003-2.1.2.02.01.002-20	$ 765,333.36	28269 otros tocados (excepto los elaborados en caucho o plástico, cascos de seguridad 2719004 tapabocas y otras prendas de ropa médica 2719012 chalecos salvavidas de material plástico
105	30/04/2026	1003-2.1.2.02.01.003-20	$ 5,278,683.18	3532202 detergentes líquidos 3791009 paños y telas abrasivas para aseo y limpieza
106	30/04/2026	1003-2.1.2.02.01.003-20	$ 93,396,784.84	3649028 partes y piezas plásticas para cartuchos de impresoras de computador 3899998Artículos n.c.p. para escritorio y oficina

El Contrato tendrá una duración de UN (1) MES a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual.

Que la modalidad de selección del contratista es SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA establecida en el numeral 2, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en el artículo 40, ley 80 de 1993, Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas vigentes que lo regulen.

Que de conformidad con lo estipulado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios se publicó el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios Previos, el Análisis Económico del Sector y demás documentación previa soporte del **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SA-AIM-CS-003-2026** fueron publicados de manera oportuna en la Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co

Que una vez agotado el término de publicidad del Proyecto de Pliego de Condiciones de la **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SA-AIM-CS-003-2026** de qué trata la Ley, se deja constancia que se recibieron dos observaciones al proyecto de pliego de condiciones y cuatro solicitudes de limitación a mipymes, dos a nivel nacional y dos municipales: Villavicencio.

Que dentro del término establecido en el cronograma oficial del presente proceso de selección, se publicó el documento de acta de respuesta a las observaciones allegadas, en la cual se resuelven de fondo las observaciones presentadas.

Que el Decreto 1860 de 2021 dispone en su Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

> Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias límitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
>
> 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
> 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
>
> Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

“Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.”

En virtud de dicho precepto legal, la entidad contratante recibió dentro del término establecido en el cronograma, cuatro solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES por parte de las siguientes personas:

1. NOMBRE SOLICITANTE NIT 900322566-3
 INVERSIONES ASDISAN SAS representante legal BERTHA PATRICIA CIFUENTES CEDIEL
 Domicilio mercantil: Villavicencio, Meta

2. NOMBRE SOLICITANTE NIT 1148700572-3
 ANDRES FELIPE MANJARRES MOLINA
 Domicilio mercantil: Santa Marta, Magdalena

3. NOMBRE SOLICITANTE NIT 900938919-4
 LOGSMART SAS representante legal DIANA JULIETH MEDINA PEÑALOZA
 Domicilio mercantil: Villavicencio, Meta

4. NOMBRE SOLICITANTE NIT 830113914-3
 INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA representante legal LILIANA YANNETH UNIBIO CAMARGO
 Domicilio mercantil: Bogotá D.C., Cundinamarca

Que el comité evaluador designado para verificar la acreditación de requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021; determinó que los solicitantes cumplen con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Por lo manifestado en los numerales anteriores y una vez verificados los documentos presentados respecto de las solicitudes de los interesados, se evidencia que se cumplen los requisitos indicados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021 legales establecidos en el decreto 1860 de 2021; **razón por la cual se procederá a la limitación a MIPYME con domicilio en el municipio de Villavicencio** para el presente proceso; en aras de fortalecer y fomentar la economía local y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021 el cual dispone: *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".* Subraya nuestra.

Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-1434 de 2025, según el cual, dispuso: "…*La aplicación de la limitación territorial en los procesos de contratación pública debe entenderse como una facultad discrecional de la Entidad Estatal, supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y a la debida justificación técnica en los estudios del sector. En este sentido, el hecho de que en una convocatoria se presenten solicitudes de limitación a nivel municipal y otras a nivel departamental no implica que una*

deba primar sobre la otra de manera automática, ni que la Entidad esté obligada a acogerlas de forma expresa.

La decisión de aplicar o no la limitación territorial depende de la coherencia entre el ámbito geográfico de ejecución del contrato y el propósito de la medida afirmativa de fomento empresarial prevista en la Ley 2069 de 2020. Por tanto, si la ejecución contractual se circunscribe a un solo municipio, será razonable aplicar la limitación a las Mipyme domiciliadas en dicho municipio*; si, por el contrario, abarca varios municipios dentro de un mismo departamento, podrá extenderse válidamente al ámbito departamental. Lo relevante es que la medida sea proporcional, razonable y garantice una pluralidad suficiente de oferentes, conforme a los principios de planeación, economía y transparencia…".* Subraya y negrita nuestra.

Que en mérito de lo expuesto, el presente proceso SE LIMITARÁ A MIPYMES NACIONALES **DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, para lo cual deberán los interesados acreditar lo pertinente en sus ofertas.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde al Jefe de la Entidad Estatal ordenar la apertura de la presente contratación mediante acto administrativo motivado.

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta, ha dado cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes para adelantar este proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SA-AIM-CS-003-2026,** cuyo objeto consiste en el **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM".**

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el siguiente cronograma para el procedimiento para la **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SA-AIM-CS-003-2026:**

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Acto de Apertura del proceso y Publicación de los pliegos de condiciones.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Portal Único de Contratación - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones o aclaraciones a los pliegos de condiciones.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Portal Único de Contratación - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Portal Único de Contratación - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Plazo máximo para expedición de Adendas.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Si Portal Único de Contratación - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Cierre de la convocatoria - Fecha límite para presentar ofertas.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Portal Único de Contratación - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Apertura de ofertas	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Virtualmente según link de audiencia que será previamente publicado.
Evaluación de las propuestas – Evaluación sobre No. 1.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Comité Evaluador.
Publicación del Informe de evaluación de propuestas.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Portal Único de Contratación - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Traslado para formular observaciones al informe de evaluación de propuestas (Plazo máximo para presentación de subsanaciones).	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Portal Único de Contratación - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Publicación del documento Acta de respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación y publicación de informe final.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Portal Único de Contratación - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Expedición y publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Portal Único de Contratación - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Firma del contrato.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Agencia para la Infraestructura del Meta - A.I.M, Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Agencia para la Infraestructura del Meta - A.I.M, Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica.
Aprobación de las garantías o pólizas del contrato.	De acuerdo al cronograma pliego electrónico SECOP II	Agencia para la Infraestructura del Meta - A.I.M, Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica.

Parágrafo: En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de adenda, la cual será publicada conforme a lo establecido por la ley, sin que sea necesario modificar la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Limitar el presente proceso a la participación de Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones, los estudios y demás documentos previos y definitivos, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y pueden consultarse en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, el presente proceso de selección**,** así como el contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, podrán ser objeto de la vigilancia y control ciudadano, por lo cual se convoca a las veedurías ciudadanas para el seguimiento y control de las presentes actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta), a los siete (07) de julio de 2026.

SERGIO IVÁN MUÑOZ YÁÑEZ
Gerente de la AIM

Vo. Bo**. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ**
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM

Elaboró.

Andrea del Pilar Estupiñán Tiuso
Profesional Universitario
Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica